

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA LA REGIDORA PALOMA ROBLES LACAYO A EFECTO DE QUE SEA INCLUIDA LA CREACIÓN DE UN GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TROJES DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES SOCIALES 2023 DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Perspectiva de derechos humanos

a) Contexto internacional

Según la crónica ONU titulada “El papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”¹, el deporte tiene los siguientes beneficios personales y sociales:

“El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”.

La participación regular en actividades deportivas y físicas genera diversos beneficios sociales y para la salud. No solo tiene una incidencia directa en la forma física, sino que también inculca opciones de estilos de vida saludables a los niños y los jóvenes, ayudándoles a estar activos y luchar contra las enfermedades no transmisibles. Varios estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud también han puesto de manifiesto que el ejercicio físico puede estimular una salud mental y un desarrollo cognitivo positivos. Se ha vinculado el ejercicio a la mejora de la autoestima y la confianza en uno mismo, así como a la generación de efectos positivos para las personas que sufren depresión y ansiedad.

[...]

Los niños y los jóvenes se benefician enormemente de la actividad física. Las actividades físicas y el deporte, combinados con el plan de estudios, son necesarios para una educación completa (**Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos**). El deporte ofrece aprendizaje permanente y educación alternativa para niños que no pueden asistir a la escuela. Al participar en actividades deportivas y físicas con la escuela, los estudiantes están expuestos a valores deportivos fundamentales, entre ellos el trabajo en equipo, el juego limpio, el respeto de las normas y de los demás, la cooperación, la disciplina y la tolerancia. Estas aptitudes son esenciales para la futura participación en actividades grupales y en la vida profesional y pueden estimular la cohesión social dentro de las comunidades y sociedades. Teniendo en cuenta los beneficios que ofrece el deporte para el

1

<https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-losobjetivos-de-desarrollo-sostenible>

desarrollo personal y social, el aumento del acceso y la participación es un objetivo de desarrollo primordial².

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos “exhorta a las autoridades a fomentar el deporte en la sociedad, y que establezcan acciones puntuales que lo promuevan y estimulen. En este sentido, es de la mayor importancia proveer espacios seguros e infraestructura suficiente, y con apego a la protección del medio ambiente, que permitan el esparcimiento deportivo y que influyan de manera positiva en el desarrollo de las personas y sus familias, las comunidades y el país”³ (comunicado de prensa DGC/132/19).

b) Ámbito nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o., que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”⁴.

Así pues, la Ley General de Cultura Física y Deporte⁵ establece lo siguiente:

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;
- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
- IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;

[...]

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

[...]

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los **Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

[...]

II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

2

<https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Com_2019_132.pdf

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

[...]

IV. **Promover la construcción**, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la **infraestructura para la cultura física y el deporte**, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

[...]

Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público⁶.

a) Marco jurídico estatal

Por su parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato dispone que

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

[...]

V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para la difusión, promoción, fomento, práctica, investigación, enseñanza, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte; así como para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones y espacios que se requieran para su práctica;

[...]

Artículo 39. Las instalaciones deportivas públicas son aquellos centros y áreas destinados a la práctica de la cultura física y el deporte que se encuentran administrados por la CODE o los municipios. Las instalaciones deportivas públicas deberán estar puestas a disposición de la comunidad para su uso público y serán utilizadas exclusivamente para los usos de la cultura física y el deporte.

Las personas que las utilicen deberán respetar los reglamentos que las regulen. Las instalaciones deportivas públicas deben garantizar la utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario⁷.

Responsabilidad de las autoridades en materia de derechos humanos

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

⁷

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3176/Ley_de_Cultura_F_sica_y_Dep_orte_del_Estado_de_Guanajuato.pdf

El artículo primero de la carta magna de nuestro país, inscrita en el Título Primero, Capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, establece la obligatoriedad municipal en torno a este derecho humano y todos los demás:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley⁸.

Antecedentes del caso concreto

1. Mediante escritura pública número 6051 del 20 de enero del **2003**, el municipio de Guanajuato adquirió las áreas de equipamiento urbano (4,635.35 m²), áreas de afectación y restricción por arroyo (1757.89 m²) y vialidades (12,856.99 m²) del fraccionamiento “Las Trojes” ubicadas en el ejido de Cervera, con una superficie total de 19,250.23 m².
2. En la escritura pública 4,859 del 26 de agosto de **2013** quedó asentada la permuta de 1,406.13 m² de una fracción del inmueble ubicado entre las calles Trojes de Marfil y Trojes de San Pedro del Fraccionamiento Las Trojes, con un valor fiscal de 843,678 pesos, cedido por los representantes del Municipio de Guanajuato, a cambio de un inmueble ubicado en la calle Presidente Porfirio Díaz # 9, Fraccionamiento Burócrata, Zona V, de superficie 1,406.20 m² y valor fiscal 843,720.00 pesos, hasta entonces propiedad de Alejandro Vera Aceves, que el municipio de Guanajuato así adquiriría con objeto de crear una vialidad.
3. El inmueble que el municipio cedió con esta permuta formaba parte del área de donación del fraccionamiento Las Trojes, decisión que no fue consultada con su población.
4. En la sesión ordinaria 33 del 20 de febrero de 2014, en el punto número 7 del orden del día, el Ayuntamiento de Guanajuato aprobó el dictamen CDUOET/20/12-15, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico que autorizaba *la enajenación del bien inmueble ubicado en la segunda fracción del terreno entre las calles Trojes de Marfil y Trojes de San Pedro, del Fraccionamiento las Trojes de esta Ciudad*, esto para resarcir a un particular de nombre José Antonio Jiménez Vega, a quien el 7 de octubre de 2003 el municipio de Guanajuato le había vendido el inmueble identificado como manzana 1, lote 34, de la Colonia Trasladera del Panteón, Adjunta al Muro, pero que resultó traslapado con el de otro particular, por lo que tuvo que solicitar la rescisión del contrato de compraventa.

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5. No se cumplió el referido acuerdo de ayuntamiento y José Antonio Jiménez Vega promovió demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que emitió sentencia definitiva el 12 de octubre de 2020, en donde condena al municipio a cumplimentar y ejecutar el acuerdo. En respuesta, el 8 de febrero de 2021 el municipio informó al Tribunal de *la imposibilidad jurídica y material que tenía para celebrar la compraventa del bien inmueble ubicado en la segunda fracción del terreno ubicado entre las calles Trojes de Marfil y Trojes de San Pedro, del Fraccionamiento las Trojes, porque éste ya no formaba parte del patrimonio municipal.*
6. Los vecinos del fraccionamiento Las Trojes, al advertir que el propietario de una parte de su área de donación cercó el terreno permutado e incluso ha comenzado la oferta comercial de predios, emprendieron una serie de acciones legales, entre las que destaca la presentación de una demanda de amparo. No obstante, el 15 de junio de 2022 la desecha el juez por ser extemporánea, y también porque no se agotaron las instancias previamente.
7. Así pues, se presentó un juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Sin embargo, esta autoridad estatal sobreseyó el caso porque, a su juicio, “es necesario que el actor acredite la afectación a su interés jurídico (no legítimo), derivada de la emisión de cierto acto de autoridad”.
8. El oficio DGMAOT/0140/2023 expedido por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (Departamento Jurídico) del municipio de Guanajuato el 14 de febrero de 2023 informa que *no se cuenta con cambio de uso de suelo ni expediente* del área de donación prevista para equipamiento urbano y áreas verdes.
9. Gran parte del área de donación era usada como cancha de fútbol por la población vecinal. Sin embargo, ya no podrá serlo porque en buena parte de su superficie ha sido construida por el propietario.
10. Los vecinos han perdido una parte de su área de donación que tenía una finalidad recreativa, y es por ello que han solicitado mobiliario deportivo para reparar en algún modo esta afectación a su calidad de vida y a su derecho humano a la salud por medio de las condiciones materiales para la actividad física.

Competencia del Ayuntamiento

En principio, *los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar [...] los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal*, según la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 76 [fracción I, inciso b)] de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Según la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 76, fracción II, inciso g), los ayuntamientos, en materia de obra pública y desarrollo urbano, tienen, entre otras, las atribuciones de aprobar *el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública.*

A su vez, el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato indica en su segundo párrafo que *los ayuntamientos, deberán aprobar sus respectivos programas de obra pública y servicios relacionados con la misma y lo integrarán en su presupuesto de egresos.*

No pasa inadvertido que la fracción III del artículo 78 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato le otorga a la Dirección General de Obra Pública la atribución de *proponer al Presidente Municipal el programa municipal de obra pública y acciones sociales*, y que la fracción I del artículo 80 del mismo ordenamiento asigna a la Subdirección de Obra Pública la atribución de *coordinar la integración del programa municipal de obra pública y acciones sociales*, y que la fracción I del artículo 81 confiere a la Dirección de Programación de Obra, Estudios y Proyectos la atribución de *colaborar en la elaboración del programa municipal de obra pública y acciones sociales, proporcionando los proyectos ejecutivos con sus respectivos presupuestos de obra, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.*

Finalmente, y de nuevo en referencia a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las atribuciones del ayuntamiento [incisos a) y d) del numeral V del artículo 76], *en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, científico y tecnológico* el ayuntamiento tiene la atribución de *promover el desarrollo económico, social, educativo, científico, tecnológico, cultural y recreativo del Municipio* y de *promover y procurar la salud pública del Municipio.*

Facultad de iniciativa

Está dada a *los regidores* en el artículo 79 (fracciones III y IV) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y fracciones IV y VII del artículo 16 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

ANTECEDENTES

Si bien es cierto que la Dirección General de Obra Pública no está obligada a generar una metodología para la priorización de cada una de las peticiones que integran el banco (que se cuentan por el orden de centenas), ni a definir criterios objetivos y con un enfoque de pertinencia social, ni a generar un diagnóstico de necesidades de infraestructura para la población de Guanajuato, también lo es la obligación municipal de garantizar el acceso al pleno ejercicio de los derechos humanos, lo que resalta la importancia de la presente iniciativa.

ACUERDO

ÚNICO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato 2021-2024, acuerda instruir a la Dirección General de Obra Pública, por conducto del Presidente Municipal, que tramite la incorporación de la creación de un gimnasio al aire libre en el área de donación del fraccionamiento Las Trojes dentro del programa de obra pública y acciones sociales 2023 del municipio de Guanajuato.

A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

REGIDORA DE GUANAJUATO, AYUNTAMIENTO 2021-2024



PALOMA ROBLES LACAYO